

La participación de la comunidad organizada
en el

***CONSEJO COMUNAL DE
ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL.***

¿QUÉ ES EL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL? (C. C. O. S. C.).

R.- Es un órgano asesor de la Municipalidad, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objetivo es asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

¿CUANTOS INTEGRANTES TENDRA EL CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL?

R.- El C.C.O.S.C., es presidido por el Alcalde, y estará integrado, a lo más, por **dieciocho consejeros**, que durarán **cuatro años** en sus cargos, los cuales serán elegidos según el procedimiento aprobado en el Reglamento Municipal.

Los consejeros eligen entre sus integrantes al Vicepresidente.

El Ministro de Fe del Consejo es el Secretario Municipal.

¿COMO ESTARA INTEGRADO EL C. C. O. S. C.?

R.- Estará integrado por:

- a) Cinco Consejeros que representarán a las Organizaciones Comunitarias Territoriales.
(Que son todas las juntas de vecinos tanto urbanas como rurales).
- b) Cinco Consejeros que representarán a las Organizaciones Comunitarias Funcionales.
(Que son todas las agrupaciones, centros de madres, centros de padres y apoderados, clubes del adulto mayor, clubes deportivos, comités de agua potable rural, comités de pequeños agricultores, comités de salud, comités de viviendas, comités de pavimentación, organizaciones agrícolas, talleres, juntas de vigilancia, otros.).
- c) Dos Consejeros que representarán a las Organizaciones de Interés Público de la Comuna, que son organizaciones con personalidad jurídica sin fines de lucro, como las Asociaciones y Comunidades Indígenas.
- d) Dos Consejeros que representarán a las Organizaciones Gremiales de la Comuna.
- e) Dos Consejeros que representarán a las Organizaciones Sindicales de la Comuna.
- f) Dos Consejeros que representarán a Organizaciones que realizan actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la Comuna.

¿COMO SE ELIGEN A LOS CONSEJEROS DEL C. C. O. S. C.?

R.- La Municipalidad fijará el día y la hora de la elección, citando a todas las organizaciones validadas para participar. Ese día, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales a saber:

- 1.- Representantes de Organizaciones Comunitarias Territoriales.
- 2.- Representantes de Organizaciones Comunitarias Funcionales.
- 3.- Representantes de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Ese mismo día, se constituirán tres asambleas, con los

- 1.- Representantes de las Asociaciones Gremiales.
- 2.- Representantes de las Organizaciones Sindicales
- 3.- Representantes de la Actividades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Comuna.

El día de la elección, una vez constituido cada colegio electoral, los representantes de las organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado para el efecto.

Tendrán derecho a voto los representantes legales de las organizaciones u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del Directorio de la entidad.

Cada elector tendrá derecho a votar por la mitad más uno del universo a elegir en el estamento correspondiente.

Resultan electos quienes obtienen las primeras mayorías individuales, hasta completar la cantidad de Consejeros que corresponde elegir al estamento. Las mayorías siguientes hasta completar un número igual de Consejeros que corresponde a ese estamento, quedarán como Consejeros Suplentes, en el estricto orden de prelación que determinó el número de votos que obtuvo cada uno.

¿QUE REQUISITOS SE NECESITAN PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL?

R.- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N° 19.418 sobre Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;

b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección;

c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y

d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LOS C.C.O.S.C.?

a) Pronunciarse, en el mes de mayo de cada año, sobre:

i. La cuenta pública que el Alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y

iii. Las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo;

b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;

c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad;

d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de Marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Concejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;

f) Informar al Concejo Municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente Reglamento.

g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;

h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

i) Elegir, de entre sus miembros, a su Vicepresidente; pudiendo, en caso que tanto éste como el Presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un Vicepresidente accidental, y

j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.